



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 409
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

En Ibagué, siendo las **9:30 a.m. del día 05 de diciembre de 2018**, fecha y hora previamente señalada mediante auto del 13 de noviembre del hogaoño, folio 190, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué – Tolima en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de conciliación que contempla el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por DELFINA LORENA LOZANO PADILLA contra el MUNICIPIO DE SALDAÑA con radicación 73001-33-33-003-2016-00393-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADO: Se hace presente el abogado JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA identificado con C.C. 6.008.551 de Ibagué y T.P 41.353 del C.S. de la Judicatura. Correo jcmontanezr@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE SALDAÑA: Se hace presente el abogado CARLOS ARTURO VASQUEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. 14.230.871 de Ibagué, Tarjeta profesional 35.601 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo carvasan14@yahoo.es

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia del Ministerio Público en esta diligencia.

3. CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SALDAÑA** interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el 27 de septiembre de 2018¹, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

¹ Ver a folio 144-164.

MUNICIPIO DE SALDAÑA

El apoderado judicial de la entidad demandada señala que la directriz del comité de conciliación, es no presentar fórmula de arreglo en el presente asunto, situación para lo cual aporta certificación

Conforme lo expuesto, el Despacho advierte ausencia de ánimo conciliatorio, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

1. Declarar fallida la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del **Municipio de Saldaña**, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2018.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES

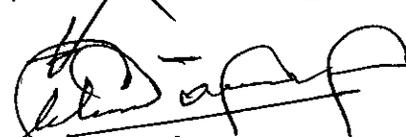
Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, que será parte integral del acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:33A.M. se firma por quienes intervienen en ella.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA
Apoderado demandante


CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Apoderada demandado



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ BEDOYA

Secretaria – Ad Hoc

